



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

Conferencia General

40ª reunión - París, 2019

leg

Comité Jurídico

40 C/LEG/13

15 de noviembre de 2019

Original: francés

Proyecto de duodécimo informe

Punto 10.2 del orden del día (documento 40 C/77)

MODIFICACIÓN DEL MARCO NORMATIVO REFERENTE A LAS ASOCIACIONES, LOS CENTROS Y LOS CLUBES UNESCO

1. El Comité Jurídico examinó la propuesta de modificación del marco normativo referente a las asociaciones, los centros y los clubes UNESCO que figuraba en el documento 40 C/77.
2. Los miembros del Comité tomaron nota de la presentación y de la información complementaria facilitada por el representante de la Directora General.
3. El Comité recordó que correspondía a la Comisión APX (Cuestiones Financieras y Administrativas, Asuntos Generales, Apoyo del Programa y Relaciones Exteriores) pronunciarse sobre los aspectos sustantivos de la propuesta de modificación del marco normativo referente a las asociaciones, los centros y los clubes UNESCO.
4. El Comité subrayó que la propuesta de modificación constituía un cambio sustancial del marco normativo referente a las asociaciones, los centros y los clubes UNESCO, aprobado por la Conferencia General en su 39ª reunión (resolución 39 C/90). De hecho, esta propuesta supone la revocación *de facto* de la decisión adoptada entonces de poner fin a la existencia de los centros UNESCO después de un periodo de transición de dos años, ya que la frase "*Al final de ese periodo, se adoptará una decisión definitiva sobre su existencia*" parece indicar que se podría reconsiderar esa decisión.
5. Además, el Comité estimó que debían aclararse en mayor medida los parámetros para la acreditación de los centros UNESCO durante el periodo adicional, a fin de que sean plenamente operativos.



JOB: 1913959

6. Al término de sus debates, el Comité introdujo algunas modificaciones en el proyecto de resolución, que en consecuencia debe rezar como sigue:

La Conferencia General,

Habiendo examinado el documento 40 C/77,

Recordando su resolución 39 C/90 y la decisión 207 EX/51,

Considerando el anexo de la resolución 39 C/90, titulado " Marco normativo referente a las asociaciones, los centros y los clubes UNESCO", en cuyo párrafo 1.5 se propone suprimir la denominación "centros UNESCO" al final del bienio 2017-2019,

Considerando también la importancia que la UNESCO otorga a los centros UNESCO, de conformidad con el proyecto de decisión que figura en el documento 167 EX/16, en el que se propone una "estrategia global para las relaciones con los institutos y centros que se hallan bajo los auspicios de la UNESCO y los menos estrechamente asociados con la Organización" para los centros e institutos que se dedican a actividades científicas,

Poniendo de relieve que algunos de esos institutos y centros no son centros de categoría 2 y que, a este respecto, funcionan como organizaciones no gubernamentales (ONG) con mayor estabilidad de sede, contactos internacionales en relación con determinados programas de la UNESCO y centros de documentación que los distinguen claramente de los clubes UNESCO,

Considerando además que esos centros, si pasaran a ser centros de categoría 2, perderían sus características de organizaciones no gubernamentales (ONG) y que, si se convirtieran en clubes UNESCO, perderían las características específicas que los diferencian de los clubes en lo que respecta a la calidad de los programas, la estabilidad de la sede y los servicios que prestan a la población,

1. *Decide* que el párrafo 1.5 del anexo de la resolución 39 C/90, titulado "Marco normativo referente a las asociaciones, los centros y los clubes UNESCO", se modifique según se indica a continuación:

"1.5 Los centros UNESCO seguirán existiendo con esa denominación durante un periodo adicional de dos años hasta la 41ª reunión de la Conferencia General. Al final de ese periodo, se adoptará una decisión definitiva sobre su existencia.

Durante ese periodo adicional, las comisiones nacionales acreditarán a los centros UNESCO con arreglo a parámetros específicos, como su estabilidad, la capacidad de contribuir a la gestión directa de los programas, la existencia de relaciones internacionales y la presencia de un centro de documentación. Los centros UNESCO son miembros de sus respectivas federaciones nacionales para la UNESCO."